

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00443** de **HEREDEROS DETERMINADOS** de **ALFONSO REGLA MORENO (Q.E.P.D)** contra **COMPAX INTERNACIONAL 93 COLOMBIA LTDA** y **OTROS**, informando que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario existe el Título Judicial N° 400100008951278 por valor de \$908.526 consignado por **ECOPETROL S.A.** el 14 de julio de 2023 de manera voluntaria en favor del presente proceso, correspondiente a la cuota parte de las costas de primera instancia a cargo de esta demandada; que la ejecutada Liberty Seguros S.A. allegó recurso de reposición en contra del auto calendaro 30 de marzo de 2023 y escrito de excepciones; que la parte ejecutante allegó escrito descorriendo el traslado de las excepciones invocadas por Ecopetrol S.A. y constancia de notificación de la demandada Compax Internacional 93 Colombia LTDA. Sírvase Proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente al Título Judicial obrante en favor de las diligencias (fl. 121), el Depósito Judicial N° 400100008951278 por valor de \$908.526, consignado por la demandada **ECOPETROL S.A.** el 14 de julio de 2023 en favor del proceso, al tratarse de un pago voluntario, de la cuota parte de las costas de primera instancia a cargo de esta demandada, según consta a fl. 90 del expediente, se procede a **AUTORIZAR LA ENTREGA** del enunciado Título, en favor de la heredera determinada la Sra. **LUZ MYRIAM BETANCOURT ZÁRATE**, de conformidad a las facultades otorgas por los demás herederos mediante poder.

**Por Secretaría** elabórese la respectiva orden de pago a nombre de la heredera determinada, **LUZ MYRIAM BETANCOURT ZÁRATE** identificada con la C.C. 39.774.706 de conformidad a las facultades otorgas por los demás herederos determinados mediante poder (fls. 48-49) y comuníquese lo aquí resuelto a **JOAN SEBASTIAN REGLA BETANCOURT**, **DANIEL ALFONSO REGLA BETANCOURT**, **ANGIE KARIN REGLA BETANCOURT** y **JUAN PABLO REGLA MARÍN**. Para el cobro del título téngase en cuenta, que una vez autorizado podrá ser cobrado en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

En lo que respecta al recurso de reposición interpuesto por la ejecutada **LIBERTY SEGUROS S.A.** (fl. 95 CD), contrario a lo manifestado por la recurrente, se debe dar aplicación a los términos establecidos en el art. 63 del C.P.T. y de la S.S., y no del art. 318 del C.G. del P., pues la legislación laboral dispuso una norma especial para la interposición del medio de impugnación, la cual en todo caso se allegó hasta el veintiuno (21) de julio del año en curso, y en ese sentido se debe **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO**.

Sin embargo, es importante precisar que tal como consta en proveído del treinta (30) de marzo de esta anualidad (fls. 64-65), el Despacho examinó los documentos invocados como título ejecutivo relacionados dentro del Proceso Ordinario Laboral N° 2013-00243, documental que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del extremo ejecutado y prestan mérito ejecutivo en los términos que dispone el art. 422 del C.G. del P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Igualmente, en el numeral segundo del mencionado auto, se resolvió que debía tenerse en cuenta el pago realizado por este extremo ejecutado, depósitos judiciales ya cancelados que deberán imputarse a la liquidación del crédito que se allegue en el momento procesal oportuno, donde se verificará el cumplimiento total de la obligación adeudada.

Por otra parte, se tiene que **LIBERTY SEGUROS S.A.**, presentó escrito proponiendo las excepciones que denominó "*Inexistencia de la obligación requisitos de forma requisitos de fondo, pago – cumplimiento total de las obligaciones en cabeza de Liberty Seguros S.A*" (fl. 98 CD). Por lo tanto, de las excepciones propuestas se **CORRE TRASLADO** al extremo ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 443 del C.G del proceso para que se pronuncie sobre estas.

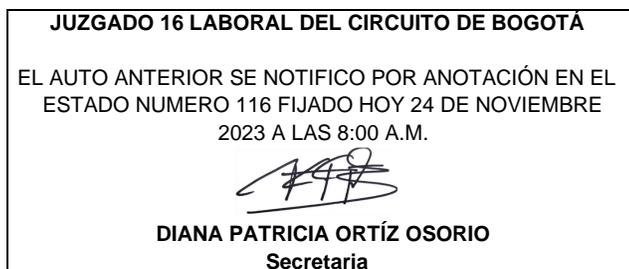
Una vez revisado el trámite de notificación allegado por el actor, de la demandada **COMPAX INTERNACIONAL 93 COLOMBIA LTDA** (fl. 111), evidencia el Despacho que fue remitida a la dirección de notificación judicial [itzikl@compaxint.com](mailto:itzikl@compaxint.com) que coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación legal (fl. 118), sin embargo, se aportó constancia donde se visualiza "*no se ha encontrado la dirección*".

En razón a la imposibilidad de efectuar este trámite a través de las tecnologías de la información, se **REQUIERE** a la parte actora acredite el trámite de notificación personal, en los estrictos términos del art. 291 del C.G. del P., pues únicamente allegó constancia expedida por la empresa de mensajería con certificado de "entregado a remitente" (fl. 110 Vto.) y la norma dispone que la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, documentos que deberán ser incorporados al expediente.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica para actuar a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** en calidad de apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado mediante Escritura Pública Nro. 929 del 03 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6ae8084a5f8a62440da9e58fcf86812768185de87f724cb93de48ed38930ab**

Documento generado en 23/11/2023 05:31:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**